



Auto No. 005, 03 de agosto de 2021.

Radicado	110014088017201700059
Accionante	AURA ROSA PERILLA LEGRO.
Accionado	RICARDO CORREDOR JIMENEZ
Decisión	Insistir en el cumplimiento del fallo de tutela

A

ANTECEDENTES.

1. En el fallo de tutela del 7 de junio de 2017 se ordenó al Representante Legal de CONFECCIONES MC Ltda dar respuesta a la petición incoada el 27 de abril de ese año, ante esa persona jurídica, por la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO, relacionada con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como salarios adeudados hasta ese momento.
2. En providencia del 18 de junio de 2018 se declaró procedente el incidente de desacato por incumplimiento a la orden de tutela, imponiéndosele al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ C.C.79579921, representante legal de CONFECCIONES MC Ltda, una sanción de (2) días de arresto y multa de (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Se precisó que la sanción pecuniaria debería cancelarse a ordenes de la Rama Judicial de manera íntegra e inmediata a la ejecutoria de esa decisión.

3. El obligado fue aprehendido a las 8:45 del domingo 18 de abril de 2021, cumpliendo un día y (4) horas adicionales de arresto, porque en Auto del 19 de abril se conmutó el tiempo pendiente de ejecución de arresto por un salario mínimo legal mensual vigente, adicional de multa.

Al obligado se le indicó que debería cancelar la sanción ante la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá- Cundinamarca.

Además, se le aclaró que únicamente se conmutaba el equivalente al tiempo de arresto pendiente de ejecución, estando también vigente la otra sanción pecuniaria de multa de (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, impuesta en providencia del 18 de junio de 2018.

4. En esa oportunidad, el obligado indicó que no había dado respuesta a la petición presentada por la Sra. PERILLA LEGRO pero que por esa misma situación cursaba proceso ordinario laboral conocido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, donde la Sra. PERILLA LEGRO obraba como demandante; además, que su empresa



CONFECIONES MC Ltda se encontraba inmersa en un proceso de liquidación empresarial que cursa ante la Superintendencia de Sociedades.

5. La Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá mediante comunicación del 29 de julio hogaño solicitó que se aportará constancia secretarial requerida para iniciar el proceso de cobro correspondiente.
6. En providencia de la misma fecha, a fin de atender la solicitud de la DESAJ y verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela, se le ordenó al Sr RICARDO CORREDOR JIMÉNEZ que informara si dio respuesta al derecho de petición precitado; además, se solicitó que, por Secretaría, se contactara a la accionante para verificar lo correspondiente.
7. El día 30 de julio el obligado informó que cumplió la tutela, remitiendo copia de una respuesta, del 03 de mayo de 2021, dirigida a la Sra PERILLA LEGRO, donde le informa a la solicitante que, que a esa fecha, le adeuda sumas por salarios atrasados, pensión, salud y liquidación, deudas, que reconocidas como pasivos en el proceso de liquidación empresarial que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades; por ello, le invita a la accionante a notificarse del avance de dicho proceso y/o establecer contacto con el liquidador.

Allega copia del acta de posesión del liquidador, del Auto de Admisión al Proceso de Reorganización y del Auto que decreta la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada.

No obstante, no soportó el envió respectivo de su escrito y anexos anunciados.

8. Adicionalmente, envió copia del Título de Depósito No. A7070376 (Título Judicial No. 4001400008041027) que da cuenta de consignación que realizó el 11 de mayo de 2021 por el valor de \$ 113.000, en favor del Centro de Servicios Judiciales SPA. Bogotá.
9. Mediante informe secretarial de esa fecha, se explicó que (I) Se estableció comunicación telefónica con el Sr. Corredor solicitándole que precisara información de contacto de la Sra Perilla y que remitiera todas las piezas documentales del expediente con las que contar, (II) No fue posible contactar a la accionante; sin embargo, al parecer, su dirección de notificación es: Carrera 78A # 80-21 sur, etapa 4, casa 82, Barrio Bosa Caminos de San Diego.
10. En Auto del mismo 30 de julio, entre otras cosas, se le ordenó a la Sra PERILLA LEGRO que informará si había recibido la respuesta a su petición del 7 de junio de 2017.
11. El lunes 2 de agosto, el accionado adicionó un documento PDF denominado “DOCUMENTOS PERILLA”, de fecha 15 de julio de 2017, que relaciona los conceptos incluidos en la liquidación del contrato de trabajo (prima, cesantías, intereses a cesantías, vacaciones) que, al parecer, sostuvo la accionante con el obligado; se incluyen conceptos asociados al periodo 1/01/2015-15/07/017.
12. Según información soportada por el grupo de notificaciones del Centro de Servicios Judiciales y constancia secretarial de la fecha, a pesar de intentarse la notificación en el inmueble indicado no fue posible establecer contacto con la Sra AURA ROSA PERILLA LEGRO.



13. El Sr CORREDOR JIMENEZ ha indicado que no conoce información diferente que permita la notificación de la Sra. PERILLA LEGRO; además, hapreciado que no cuenta con el soporte de envío de la respuesta.

CONSIDERACIONES

El art. 27 del Dcto. 2591 de 1991, coherente con el art. 86 superior, en relación con el cumplimiento del fallo de tutela establece que el juez instructor “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, siendo este despacho competente para vigilar la garantía del derecho conculcado, asícomo el eventual cumplimiento de la orden de tutela.

En tal virtud, se adelantaron labores para verificar si el Sr. Corredor cumplió el fallo de tutela, esto es, emitir respuesta oportuna, de fondo, congruente, clara y debidamente notificada a la accionante, en relación con la solicitud elevada, por aquella, el 7 de junio de 2017.

Respecto del alcance del derecho fundamental de petición, además de lo normado por la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, conviene recordar que la H. Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha explicado: *“El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado”*¹, precisando que *“la respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna..., (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario”*.²

Con fundamento en lo anterior, se determinará si el obligado ha dado cumplimiento a la orden de tutela.

El primer supuesto a analizar será determinar **si la respuesta fue clara, precisa y congruente con lo solicitado**: en la petición del 27 de abril de 2017 la accionante solicitó que le cancelaran los sueldos adeudados hasta el 30 de abril de esa anualidad y que se realizarán los aportes respectivos al sistema de seguridad social, por lo que en el fallo de tutela se ordenó que se diera respuesta a la petición relacionada con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como salarios adeudados hasta ese momento; verificando la respuesta emitida el 3 de mayo de 2021 se tiene que, efectivamente, **se reconoce la existencia de**

¹ Sentencia T 161 de 2011. H. Corte Constitucional

² Sentencia T 077 de 2018



una deuda asumida por el obligado en favor de la accionante por esos conceptos asociados a salarios atrasados, pensión, salud y liquidación, deudas, que reconocidas como pasivos en el proceso de liquidación empresarial que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades.

Sin embargo, se advierte que específicamente la respuesta no se refiere a los sueldos adeudados por la empresa CONFECIONES MC Ltda en favor de PERILLA LEGRO hasta el 30 de abril de 2017, que al parecer, se encuentran inmersos en la deuda que a la fecha 3 de mayo hogaño reconoce el obligado, siendo oportuno que aclare su respuesta sobre particular.

No puede desconocerse que el sancionado adicionó un documento PDF denominado “DOCUMENTOS PERILLA”, de fecha 15 de julio de 2017, que relaciona las liquidaciones por conceptos de prima, cesantías, intereses a cesantías y vacaciones incluidas en la liquidación del contrato de trabajo de la solicitante para el periodo 1/01/2015-15/07/017, incluyendo, evidentemente, los conceptos consultados en la petición de la Sra. PERILLA LEGRO (salarios y otros conceptos debidos hasta 30 de abril de 2017), pero no se precisa si esta información se le remitió a la solicitante, por lo que se ordenará al obligado que se reitere la respuesta dirigida a PERILLA LEGRO, aportando esa información y, le explique el estado actual del los pagos de salarios y otros conceptos debidos por seguridad social en favor de la precitada hasta 30 de abril de 2017, conforme aquella consultó.

De otro lado, conscientes que en la respuesta del 3 de mayo de 2021 se le informó a la solicitante que para acceder a los pagos de lo adeudado podría notificarse del avance del proceso de liquidación empresarial que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades o establecer comunicación con el liquidador Dr. BLAS TADEO MONTES ROMERO, a efectos de determinar si actualmente la ciudadana mencionada conoce la información que consultó el pasado 27 de abril de 2017 que daría lugar a analizar una eventual carencia actual de objeto en este trámite de tutela, se le ordenará al referido auxiliar de la justicia que informe si (i) la ciudadana AURA ROSA PERILLA LEGRO se ha notificado y/o vinculado al proceso de liquidación judicial simplificada que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades, aperturado mediante Auto 2021-01-060986 de la Superintendencia de Sociedades, (ii) si a la fecha, la empresa CONFECIONES MC Ltda le ha cancelado a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO los conceptos que le debe por salarios y aportes a seguridad social, generados hasta el 30 de abril de 2017, y, (iii) si la ciudadana PERILLA LEGRO, con ocasión del proceso de proceso de liquidación judicial simplificada mencionado, ha sido informada del estado actual de la referida deuda y trámite requerido para que se materialice el pago de los salarios y/o aportes a seguridad social que le debe la empresa CONFECIONES MC Ltda, causados hasta el 30 de abril de 2017, información que también se le consultará a la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, a efectos de determinar si actualmente la ciudadana mencionada conoce la información que consultó el pasado 27 de abril de 2017 ante el Sr. RICARDO



CORREDOR JIMENEZ, se le solicitará al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá que informe si con ocasión del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-396, admitido mediante providencia del 25 de septiembre de 2019: (I) la empresa CONFECIONES MC Ltda le ha cancelado a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO los conceptos que le debe por salarios y aportes a seguridad social, generados hasta el 30 de abril de 2017, y (II) Si con ocasión de ese proceso judicial, el Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ o la empresa CONFECIONES MC Ltda le suministraron información a la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO en relación con el pago de los salarios y/o aportes a seguridad social causados hasta el 30 de abril de 2017, que, al parecer, le adeudan.

De otra parte, considerando el depósito judicial que adelantó el obligado a la fecha 11 de mayo de los corrientes a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de Paloque-mao, se le remitirá el soporte de pago allegado al despacho, a la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá-Cundinamarca, para su conocimiento y fines correspondientes; además, por Secretaria, que se verifique el archivo documental del proceso para emitir la certificación de información solicitada por la DESAJ.

En consecuencia, **RESUELVE,**

PRIMERO. ORDENAR al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ, que en el plazo máximo de (12) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, reitere la respuesta a la petición que el 27 de abril de 2017 elevó ante CONFECIONES MC Ltda., la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO, refiriéndose, con claridad, al estado actual del pago de los salarios y aportes a seguridad social causados hasta el 30 de abril de 2017, que adeuda en favor de la ciudadana precitada.

Deberá explicar el estado actual del pago y el trámite que debe surtir la ciudadana PERILLA LEGRO para lograr la cancelación de los referidos conceptos adeudados.

SEGUNDO. ORDENAR al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ, que en el mismo plazo, además de remitir la respuesta a la petición del 27 de abril de 2017, en los términos anunciados, remita a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO el documento PDF denominado “DOCUMENTOS PERILLA”, de fecha 15 de julio de 2017, presentado ante este despacho, que relaciona las liquidaciones por conceptos de prima, cesantías, intereses a cesantías y vacaciones incluidas en la liquidación del contrato de trabajo de la solicitante para el período 1/01/2015-15/07/017

TERCERO. ORDENAR al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ que remita la respuesta correspondiente al derecho de petición de la Sra. PERILLA LEGRO a la dirección Carrera 78A # 80-21 sur, etapa 4, casa 82, Barrio Bosa Caminos de San Diego, y a cualquier otra dirección o e-mail que garantice la notificación efectiva de la respuesta.

CUARTO. ORDENAR al Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ que, una vez remitida la respuesta a la petición, adelante todas las actuaciones que permitan confirmar



que la ciudadana PERILLA LEGRO sea comunicada de la referida comunicación lo que deberá informar y acreditar ante este despacho.

QUINTO. ORDENARLE al Dr. BLAS TADEO MONTES ROMERO, en su calidad de liquidador de la sociedad concursada CONFECIONES MC Ltda que en el plazo máximo de (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si (i) la ciudadana AURA ROSA PERILLA LEGRO se ha notificado y/o vinculado al proceso de liquidación judicial simplificada que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades, aperturado mediante Auto 2021-01-060986 de la Superintendencia de Sociedades, (ii) si a la fecha, la empresa CONFECIONES MC Ltda le ha cancelado a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO los conceptos que le debe por salarios y aportes a seguridad social, generados hasta el 30 de abril de 2017, y, (iii) si la ciudadana PERILLA LEGRO, con ocasión del proceso de proceso de liquidación judicial simplificada mencionado, ha sido informada del estado actual de la referida deuda y trámite requerido para que se materialice el pago de los salarios y/o aportes a seguridad social que le debe la empresa CONFECIONES MC Ltda, causados hasta el 30 de abril de 2017.

SEXTO. ORDENARLE a la Superintendencia de Sociedades que, en el plazo máximo de (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, con ocasión del proceso de liquidación judicial simplificada que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda, aperturado mediante Auto 2021-01-060986 de la Superintendencia de Sociedades, Promotor RICARDO CORREDOR JIMENEZ informe si: (i) la ciudadana AURA ROSA PERILLA LEGRO se ha notificado y/o vinculado al proceso de liquidación judicial simplificada que cursa para la empresa CONFECIONES MC Ltda ante la Superintendencia de Sociedades, aperturado mediante Auto 2021-01-060986 de la Superintendencia de Sociedades, (ii) si a la fecha, la empresa CONFECIONES MC Ltda le ha cancelado a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO los conceptos que le debe por salarios y aportes a seguridad social, generados hasta el 30 de abril de 2017, y, (iii) si la ciudadana PERILLA LEGRO, con ocasión del proceso de proceso de liquidación judicial simplificada mencionado, ha sido informada del estado actual de la referida deuda y trámite requerido para que se materialice el pago de los salarios y/o aportes a seguridad social que le debe la empresa CONFECIONES MC Ltda, causados hasta el 30 de abril de 2017.

SÉPTIMO. ORDENARLE al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá que, en el plazo máximo de (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, informe si con ocasión del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-396, admitido mediante providencia del 25 de septiembre de 2019 que cursa en su despacho: (I) la empresa CONFECIONES MC Ltda le ha cancelado a la Sra. AURA ROSA PERILLA LEGRO los conceptos que le debe por salarios y aportes a seguridad social, generados hasta el 30 de abril de 2017, y (II) Si con ocasión de ese proceso judicial, el Sr. RICARDO CORREDOR JIMENEZ o la empresa CONFECIONES MC Ltda le suministraron información a la señora AURA ROSA PERILLA LEGRO en relación con el pago de los salarios y/o aportes a seguridad social causados hasta el 30 de abril de 2017.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495

j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO. REMITIR, por competencia, a la Oficina de Cobro Coactivo de la DESAJ Bogotá-Cundinamarca la copia del soporte del depósito judicial que adelantó el obligado a la fecha 11 de mayo de los corrientes a órdenes del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, por un valor de \$ 113.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ

JUEZ